

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes; los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 161.

Reales órdenes confirmando la negativa dictada por algunos Sres. Gobernadores á Jueces de primera instancia para procesar á funcionarios dependientes de aquellos.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 145, del día 25 del actual, se insertan las tres reales órdenes siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.— Subsecretaría.— Sección central.— Negociado 3.º — Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar á los que fueron individuos del Ayuntamiento de Menasalvas en 1848 y 49, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de dicha capital autorización para procesar á los Ayuntamientos de Menasalvas en 1848 y 49, y de él resulta que el Intendente de Rentas de dicha provincia previno al Alcalde de Menasalvas que, en unión de los mayores contribuyentes, acordase el Ayuntamiento el medio de cubrir y satisfacer el encabezamiento de consumos por no haberse presentado licitadores á ninguno de aquellos ramos, y en su consecuencia acordaron que se abriese nueva subasta á admitir proposiciones que cubrieran las dos terceras partes, y mejoras que hicieran hasta su total remate, y si no alcanzase el producto de las especies sujetas á dicha contribucion, se podría verificar por medio de repartimiento.

Aprobado este acuerdo por la Intendencia se verificó el primer remate el día 17 de diciembre de 1848, y quedó el abasto del vino en la cantidad de 15,140 reales, bajo las bases y condiciones del pliego que para la subasta se extendió; pero celebrada la segunda subasta en 24 de dicho mes, fué rematada por otros postores en la suma de 14,640,

cuyo remate, así como el de las demás especies que tuvo lugar, merecieron la aprobacion de la Intendencia:

Que pasadas al juzgado de la Intendencia las diligencias que para estos remates se formaron, dijo el ministerio fiscal que habia sospechas graves de la falsedad de dichas diligencias; por cuanto el primer remate, que tuvo lugar el 17 de diciembre, quedó en favor de Manuel Coronado en la suma de 15,140 rs., y el celebrado en 24 del mismo solo para admitir mejora, se declaró definitivamente á favor de Félix Ruiz de Alejo y socios en 14,640 reales ó sean 500 rs. menos, por lo que debia procederse á instruir la correspondiente sumaria en averiguacion del autor ó autores de aquel fraude y perjuicio irrogado al pueblo. Hecho así, resulta de varias declaraciones que con arreglo al pliego de condiciones debia presentar el primer rematante fiador abonado para la seguridad del contrato; pero que á pesar de las instancias del Ayuntamiento no lo verificó: llegó el día señalado para el segundo remate, é incapacitado aquel para hacer postura porque ya se sabia que no tenia fiador, admitió el Ayuntamiento subsidiariamente la de Félix Ruiz Alejo y socios por la cantidad de 14,640 rs. Sin embargo, no por eso dejó el Ayuntamiento de apremiar al primer rematante para la presentacion del fiador, y no pudiéndolo conseguir y llegada la época en que debió dar principio el arriendo, dispuso el Ayuntamiento que se pudiese en administracion, con el objeto de dar treguas á que se llenase aquel requisito. Así continuó el mes de enero y algunos días de febrero, en cuya época, pasados que fueron los remates á la Intendencia y aprobados con fecha 12 del mes último, se puso á los segundos rematantes en posesion del arriendo en la cantidad por ellos ofrecida, conviniéndose en no hacer rebaja alguna sin embargo de haber trascurrido mas de un mes: á pesar de esto como el Fiscal de Hacienda insistiere en que se habia cometido falsedad, el Juzgado pidió autorización para procesarles, que le fué denegada conforme con el dictámen del Consejo provincial:

Considerando que los motivos en que se funda el juzgado de Hacienda de la provincia de Toledo para procesar á los Ayuntamientos de Menasalvas

2
en 1848 y 49, consisten en que, á juicio del Juzgado, hay falsedad en los remates celebrados para el abasto del vino, por cuanto el primero quedó en la cantidad de 15,140 rs., y el segundo, que era solo para mejorar, en la de 14,640:

Considerando que la diferencia que se nota entre una y otra suma es debida á la necesidad que tuvo el Ayuntamiento de admitir las proposiciones que hicieran los segundos rematantes, declarado en quiebra como estaba el primer postor por no haber presentado fiador abonado; y por último,

Considerando que aunque el Ayuntamiento haya faltado creyendo pendiente todavía el último remate celebrado en 24 de diciembre, por no haber presentado dicho primer postor la fianza que se le exigió, no existe la criminalidad que se le atribuye por el juzgado, mucho mas si se tiene en cuenta que trascurió un mes y dias, quedando el remate en el máximo de la licitacion;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Toledo.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1853. — Egaña. — Señor Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Ramon Martin, Alcalde de Medinaceli, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. S.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Gobernador de Soria ha negado al Juez de primera instancia de Medinaceli la autorizacion que solicitó para procesar á D. Ramon Martin, Alcalde de la espresada villa, y de él resulta que el Promotor fiscal dijo al Juzgado, de oficio, que habia tenido ocasion de ver una certificacion librada por el Alcalde de la misma á favor é instancia de D. José Ceferino Lopez, y constándole que en su contenido puede haber falsedad ó indirecta denegacion de la peticion del interesado, á fin de apurar este hecho digno de penalidad, lo denunciaba en forma; y para depurar la verdad procedia se requiriese al Lopez para que, exhibiendo su peticion y la certificacion librada en su virtud, se testimoniase por el Escribano, como así tambien los libros de repartimiento y libranza, y hecho se devuelvan aquellos documentos al interesado para los usos que le convengan.

El Juzgado dictó auto, y en él dijo: que resultando que en la certificacion librada por el Alcalde puede haber falta de verdad ó ambigüedad tal que equivalga á denegacion de la certificacion pedida, para proceder á lo que hubiere lugar contra el Alcalde se pidiese la competente autorizacion al Gobernador de la provincia de la manera establecida, y que se testimoniase aquellos documentos. Hecho así resultó que D. José Ceferino Lopez habia solicitado se le excluyese de las listas de elegibles para Concejales, y como no lo hubiese conseguido, á pesar de las razones que para ello dió, pedía se le espidiese certificacion comprensiva de la cuota que pagaba el menor de los contribuyentes

elegibles, cual la satisfecha por el abogado D. Gregorio Quintero, y la cantidad por él satisfecha, todo con objeto de acudir al Gobernador de la provincia para su exclusion.

En la certificacion se espresa que la cuota menor que paga el último contribuyente de los electores es la de 164 rs.; la del abogado Quintero, matriculado en union del suplicante y el de igual clase D. Eladio Pardo, es la de 143 rs., ignorándose por la alternativa que estos tres sujetos han observado cuál de ellos ha satisfecho una de las tres matriculas á que anualmente vienen obligados por la esencion de los dos restantes como defensores de pobres; así como el que el solicitante haya pagado cualquiera cuota por otro ramo de contribucion; resultando por último del libro de repartimiento que los tres abogados referidos se hallan anotados por la cantidad de 143 reales mencionados.

Recibidas declaraciones al Alcalde y á Lopez, dijo el primero: que si en dicha certificacion hay oscuridad, el sentido de ella es que entre los tres pagan una cuota, ignorando si la reparten ó la alternan, y que al decir que ignoraba si Lopez pagaba otra cualquiera cuota por otro concepto, equivalia á que no resultaba de los libros de los repartimientos; pero que acaso pudiera pagarla en otro punto; y el segundo manifiesta que estrañó que el Alcalde no dijera terminantemente que no pagaba contribucion alguna, porque así le constaba, y que el objeto que se propondria seria el de que en su caso sufriera el gravoso cargo de Concejal.

Y el Gobernador, teniendo en cuenta que habia sido eliminado Lopez de la lista de elegibles como solicitaba con vista de la certificacion que se suponía ambigua, denegó al Juzgado la autorizacion solicitada:

Considerando que los motivos en que el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se funda para procesar al Alcalde de la misma D. Ramon Martin consistian en la ambigüedad con que segun el juzgado se halla estendida una certificacion pedida por D. José Ceferino Lopez, lo cual equivale á denegar la certificacion solicitada, hecho calificado de delito y penado por el Código:

Considerando que no hay tal ambigüedad en el documento que motiva esta causa, por cuanto produjo todo el buen resultado que se propuso la persona á cuyo favor se espidió, excluyéndose por su contesto de la lista de elegibles para el cargo de Concejales, segun el mismo solicitaba, por cuya razon carece de fundamento la causa intentada contra dicho Alcalde.

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Soria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1853. — Egaña. — Sr. Gobernador de la provincia de Soria.

Pasado á informe del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Joaquin Martinez y D. Joaquin Alvarez, capataces del pre-

sidio de esa capital, ha consultado lo siguiente:
El Consejo ha examinado el expediente por el que el Gobernador de la provincia de Badajoz negó al Juez de primera instancia de dicha capital la autorización que solicitó para procesar á los capataces de aquel presidio D. Joaquin Martinez y D. Joaquin Alvarez, del cual resulta que en la noche del 24 de junio de 1851 se promovió un alboroto en una de las cuadras del presidio de Badajoz denominada de Africa, entre los confinados que la componian en número de 130 sentenciados de 10 años á 50, y muchos de ellos á cadena perpétua, cuyo incidente puso un cabo que se hallaba de guardia en dicha cuadra en conocimiento de los capataces D. Joaquin Martinez y D. Joaquin Alvarez:

Que habiendo estos entrado en aquel local acompañados de varios cabos de vara y observando que dichos confinados tenían rodeado al cabo Alonso, que tambien se hallaba de servicio en la espresada cuadra, mandaron á aquellos que se retirasen á sus respectivos pátates, en cuyo acto se dió por algunos la voz de «á ellos»:

Que con este motivo se procedió á castigar á palos á los alborotadores, resultando heridos levemente algunos de los confinados, y que cerciorados despues dichos capataces de los promovedores de aquel desorden, dispusieron se sacasen de la cuadra para meterlos en el cepo tres confinados que fueron designados por aquel concepto, á los cuales principiaron nuevamente á dar palos dichos cabos en el patio de aquel establecimiento, sin que para ello procediese orden de los citados capataces:

Que el Promotor fiscal, en atencion á que les está prohibido á aquellos castigar á los confinados en los términos que lo hicieron, sin que conste causa bastante que justifique la imprudencia con que obraron, consideró que dichos capataces se escedieron de sus funciones administrativas, y que debiendo procederse contra los mismos se solicitase del Gobernador de la provincia la oportuna autorización:

Que pedida esta por el Juez de primera instancia, dicha autoridad administrativa negó la espresada autorización oyendo al Consejo provincial.

El Consejo, visto el reglamento para el orden y régimen interior de los presidios del reino de 5 de setiembre de 1844, que faculta á los cabos para usar la vara en caso de insubordinacion ó contestacion insolente, dando parte en seguida al capatáz:

Visto el mismo reglamento que previene será castigado con todo rigor el capatáz que no hiciere observar en su brigada la mas puntual disciplina, respondiendo con su persona de los excesos que en ella ocurriesen, á menos que no pruebe que puso de su parte cuantos medios pudo para evitarlo:

Visto el art. 87 del Código penal, que deja en su fuerza y vigor las disposiciones citadas:

Considerando que D. Joaquin Martinez y D. Joaquin Alvarez, capataces de aquel presidio, procedieron con arreglo á las facultades que les conceden las disposiciones citadas, sin que conste del expediente que abusasen de los medios que en aquel caso debieran emplear para contener la insubordinacion y restablecer la disciplina;

Opina que puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Go-

bernador de la provincia de Badajoz
Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de acuerdo con lo consultado por el Consejo, se lo comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de mayo de 1853.

—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Todo lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los Alcaldes y Ayuntamientos á los fines convenientes. Cáceres 31 de mayo de 1853. — El G. I., Ruperto Garcia Cañas.

INTERESADOS.

CIRCULAR NÚM 162.

Recordando el cumplimiento de la circular de este Gobierno, núm. 162, inserta en el Boletin de 18 de agosto del año último, sobre puntualidad en el pago de haberes de los empleados en el ramo

de montes:

Varios empleados en el ramo de montes han recurrido á este Gobierno de provincia quejándose de que no se les paga sus haberes con la puntualidad que está prevenido.— Esa circunstancia unida al deseo de evitar los males que con semejante proceder pudieran seguirse á aquellos funcionarios, me mueven á hacer comprender á los Alcaldes por medio de la presente circular, que siendo una de las obligaciones más perentorias que pesan sobre los presupuestos municipales las concernientes á las dotaciones de los empleados en el ramo de montes, espero no omitirán medio alguno para procurar la reunion de fondos de sus respectivas depositarias, no solo para ocurrir á la atencion que queda indicada, sino á otras que de suyo exigen tanta predileccion, evitándome por ese medio el disgusto de tener que perder en esa clase de quejas un tiempo que pudiera destinarse á asuntos de mas interés. Con este motivo, y observando que son muchos los Alcaldes que no remiten á este Gobierno los recibos trimestrales que acrediten la satisfaccion de los créditos ó haberes de los referidos empleados de montes, recuerdo el cumplimiento de lo que se dispone en la circular número 162, inserta en el Boletin de 18 de agosto del año último. Cáceres 22 de julio de 1853. — El G. I., Ruperto Garcia Cañas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de Pesga.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Pesga por renuncia hecha por el que la desempeñaba: está dotada con 1,450 rs. cobrados por trimestre: dista de la cabeza de partido dos leguas y veinte y tres de la capital de provincia. Los aspirantes á la misma harán sus reclamaciones en el término preciso de un mes, que principiará á correr desde la fecha del presente anuncio, presentando sus solicitudes al Alcalde de espresado Pesga. Cáceres 15 de julio de 1853. — El G. I., Ruperto Garcia Cañas.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso.

Los señores de esta provincia que deseen concurrir á esta vacante de cada curso

Junta de la Deuda pública. Secretaría. Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Cáceres que, con arreglo á la ley de 1.º de agosto, reglamento de 17 de octubre de 1851 y real orden de 16 de marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidación en el mes de marzo último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Rs. Vn.
----------	--------------	--------------------------------------	---------

Trojillo.. Doña Juana Lorenza Arambuz, heredera de su esposo don Manuel Villola y Lavin 89380

Madrid 1.º de julio de 1853. = El Secretario, Angel F. Heredia. = V.º B.º El Director general, Presidente en comision, P. A. Ciudad.

Es copia. = El G. I., J. C. y Goytia.

Sobre busca y captura de Melchor Gomez Sanchez.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y empleados de Vigilancia, procederán á la busca y captura de Melchor Gomez Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, natural de Vedar, en la provincia de Almería; y caso de ser habido lo remitiran por tránsitos de justicia á disposicion del Alcalde del pueblo de su naturaleza. Cáceres 19 de julio de 1853. = El G. I., Roberto Garcia Cañas.

Señas. lo Edad 21 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ANUNCIO.

1.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 233 del reglamento de estudios decretado por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) en 10 de setiembre de 1852, se hace saber á los alumnos de primero, segundo y tercer año de Latinidad y Humanidades que no hubieren sufrido el examen de prueba de curso, que estos tendrán lugar desde el 20 al 31 de agosto próximo venidero.

2.º Todo cursante que tenga ganado y probado el tercer año de Latinidad y Humanidades y pretenda matricularse en primer año de Filosofia elemental, está obligado á sufrir previamente en esta Universidad un examen de los tres años de Latinidad y Humanidades; y se advierte que es diferente del necesario para prueba del año académico, el cual deben sufrir los alumnos á la terminacion de cada curso.

3.º Los alumnos de enseñanza doméstica que

residan en esta ciudad, ó á menos de cuatro leguas de distancia tienen obligacion de sufrir el examen de curso en esta Universidad.

4.º Los que residan á mas de cuatro leguas de distancia podrán ser examinados en esta Universidad ó en el pueblo de su residencia, y en este último caso será examinado el alumno en público y en el lugar que señale el Alcalde, y el Tribunal lo constituirán el Cura párroco, Presidente, el que le hubiere enseñado, y otra persona que nombrará el Alcalde y que hará de Secretario.

5.º El examen se verificará en la forma prevenida en la seccion 6.ª, titulo 4.º del reglamento de 10 de setiembre de 1852.

6.º Las calificaciones que hagan estos tribunales no serán válidas hasta que no se aprueben en esta Universidad, á cuyo efecto se remitirá el expediente de examen con la composicion escrita que debe formar cada alumno al tenor de lo prevenido en el art. 234 de citado reglamento.

Lo que se anuncia y publica para conocimiento de los interesados. Salamanca 14 de julio de 1853. = El Rector, Dr. Tomás Belestá.

D. José Nacarino Bravo, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de la provincia para que por cuantos medios estén á su alcance, y desplegando toda su energia, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una capa robada á José Bayon, sobre lo que se ha instruido causa en este Juzgado, cuyas señas se anotarán, y si fuere habida la remitan al mismo con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare, conducidas con seguridad. Dado en Almendralejo á 15 de julio de 1853. = José Nacarino Bravo = Por mandado de su señoría, Francisco Santos Garcia.

Señas de la capa. = De paño color de castaña, á medio uso, con vueltas de bayeta apañada, azul, con una pieza zurcida de un dedo de largo en medio de la costura del cuerpo, y un agujero en el lado izquierdo próximo á la orilla.

Don Manuel Gregorio Jimenez, Juez de primera instancia del partido de Castuera.

Por el presente se llama á Toribio Sanchez é Isabel Guillen de la Osa, vecinos de Cáceres, para que se presenten en este mi Juzgado para hacerles saber y notificarles el real auto de S. E. la Sala primera de la Audiencia de este territorio en la causa seguida contra ellos por haber vendido una hoja volante impresa, en la que se hacian alusiones injuriosas contra D. Antonio Fernandez Daza, de esta vecindad; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Castuera á 13 de julio de 1853. = Manuel Gregorio Jimenez. = Por su mandado, José de la Cueva.

CACERES. = 1853. Imprenta de la Vinda de Burgos é Hijos.